



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Clase de proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"  
**Demandado:** ARACELY PALOMINO  
**Radicación:** 73-624-40-89-001-2021-00046-00  
**Decisión:** Ordena Emplazar y Fija fecha para Secuestro

### ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 15 de diciembre de 2021, sin control de términos informando solicitud de emplazamiento y de fijación de fecha de secuestro.

### CONSIDERACIONES:

En atención a la manifestación de la parte demandante soportada en la devolución de la notificación por aviso generada por la empresa de correo Inter Rapidísimo, se accederá a lo solicitado y en consecuencia se ordenará emplazar a la demandada ARACELY PALOMINO identificada con la C.C. No. 41.648.517 de Bogotá D.C, en la forma establecida en por el Decreto 806, Artículo 10, del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este asunto. En caso de no comparecer, se le nombrará curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Se fija como fecha para realizar la diligencia de secuestro para el 26 de enero de 2022 a las 09:00am.

### RESUELVE:

**PRIMERO. ORDENA** emplazar a la demandada **ARACELY PALOMINO** identificada con la C.C. No. 41.648.517 de Bogotá D.C, en la forma establecida en por el Decreto 806, Artículo 10, del 4 de junio de 2020

**SEGUNDO. FIJAR** el 26 de enero de 2022 a las 09:00am, para realizar diligencia de secuestro del inmueble distinguido como casa lote 4 de la manzana 222 de la Urbanización "Alto de la Ceiba", ubicado en la calle 4 # 4-24, del Municipio de Rovira Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 350-228635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de la demandada ARACELY PALOMINO con la C.C.#. 41.648.517, embargado dentro del presente asunto. La diligencia se iniciará he instalará en las instalaciones del juzgado, la parte interesada deberá garantizar los medios para el desplazamiento y realización del secuestro.

**TERCERO. DESIGNAR** como secuestre a la firma Inversiones y Administraciones S.A E.D S.A.S, la cual podrá ser contactara al correo electrónico [inversiones.saed@gmail.com](mailto:inversiones.saed@gmail.com), al teléfono 3163971244, a quien se le fija como



gastos provisionales la suma de trecientos mil pesos (\$300.000), por secretaria oficial al secuestre designado para los fines pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5283c1af4b084408dcec8fbc04c4fd704b9302c0387649ecdcd6e1f7dfa59cdb**  
Documento generado en 18/01/2022 11:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>